GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	261

VIGÉSIMA QUINTA PARTE

31 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

REGLAS de Operación del Programa "K003.C07.QC0087 Guanajuato Aprovecha la Lluvia" para el Ejercicio Fiscal de 2026; así como su anexo..... 3

LINEAMIENTOS del Programa G006.C07.QC3794 Invierte en el Ambiente para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 24

LINEAMIENTOS del Programa "P003.C005.QC3245 Sistema Estatal de Ordenamiento Sustentable del Territorio" para el Ejercicio Fiscal de 2026; así como su anexo..... 38

LINEAMIENTOS del Programa "G006.C03.QC0086 Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire" para el Ejercicio Fiscal de 2026; así como su anexo..... 53

LINEAMIENTOS del Programa "G006.C09.QC0099 Guanajuato Ahorra Energía", para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 68

LINEAMIENTOS del Programa "G006.C02.PC3110 Regulación y control de fuentes móviles generadoras de emisiones a la atmósfera" para el Ejercicio Fiscal de 2026; así como su anexo..... 87

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para tramites que se realizan ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en materia de Autorización de manejo integral de residuos de manejo especial..... 103

PROGRAMA Estatal de Verificación Vehicular 2026..... 109

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

José Lara Lona, Secretario del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción XIV y 32 Quáter, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 9,10,11,15 y 15 bis de la ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 29 anexo 12, 34 anexo 15 y 35 anexo 16 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículos 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

En Guanajuato hemos demostrado que contamos con una gran capacidad para superar retos y avanzar hacia una vida mejor, con más oportunidades para todas y todos. Sin embargo, sabemos que aún hay mucho por hacer. Por ello, la política pública del Gobierno de la Gente surge con la convicción de seguir impulsando el desarrollo humano, para que cada persona pueda vivir con dignidad y plenitud. Este es el punto de partida para comprender los desafíos sociales de Guanajuato y guiar nuestras acciones hacia un desarrollo justo, equitativo y solidario.

El Gobierno de la Gente reafirma su compromiso de fortalecer la economía, el empleo y la atención a quienes más lo necesitan. Aspiramos a ofrecer una vida plena y de calidad para todas las personas, mediante programas incluyentes e innovadores, que faciliten el acceso a apoyos y servicios. Esto forma parte de nuestro compromiso permanente de **"Nunca olvidar por quiénes estamos aquí."**

A pesar de los avances significativos en la reducción de la pobreza en Guanajuato, persisten desafíos que impactan directamente la vida de nuestra gente. A través del acceso a la salud, la educación, la vivienda digna y el empleo, promovemos la autonomía personal y el desarrollo integral de las familias guanajuatenses. Buscamos consolidar un estado donde mujeres y hombres encuentren oportunidades de desarrollo. Nuestro propósito es que cada vez menos personas enfrenten dificultades para asegurar su alimentación y calidad de vida. Por eso, trabajamos con sensibilidad, cercanía y compromiso, construyendo **un Guanajuato donde todas y todos ejerzan plenamente sus derechos y vivan con dignidad**.

Desde esta visión, impulsamos la **Estrategia Social de Nuestra Gente**, que nace de escuchar activamente a la ciudadanía y situar sus necesidades en el centro de las decisiones públicas. Reconocemos que el desarrollo inicia en lo local; por ello, comprendemos que cada comunidad tiene características propias y nuestras acciones deben adaptarse a la realidad de cada territorio, con cercanía, respeto y colaboración.

Ya sea mediante programas sociales que brindan atención directa, o por medio de obras e infraestructura social que transforman el entorno comunitario, el propósito es el mismo: **mejorar la vida de la gente**. Actuamos en todo momento con cercanía y honestidad para dar resultados que verdaderamente beneficien a nuestra gente.

La política de desarrollo social y humano busca que **cada persona alcance su máximo potencial, sin importar su origen, edad o condición.** El rostro de estas acciones es el de las mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y comunidades que, con esfuerzo y compromiso, contribuyen cada día a un mejor Guanajuato.

Con orgullo, en el Gobierno de la Gente, lo decimos fuerte y claro: **"Tú eres el rostro del Nuevo Comienzo".** Ponemos la **escucha activa, la dignidad humana y a la persona como eje central de nuestra política**, para lograr **un Guanajuato más justo, solidario y próspero para todas y todos**.

Hoy reafirmamos nuestra convicción: **en Guanajuato las cosas se hacen bien y con la gente.** Es el tiempo de la esperanza, de la solidaridad y compromiso. **Es el tiempo de todas y todos. Es el tiempo de un Nuevo Comienzo.**

CONTEXTO DEL PROGRAMA

Se tiene certeza científica de que el cambio climático es una realidad mundial y que su origen radica en el aumento de concentración de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI). En el Estado de Guanajuato se identifican consecuencias del cambio climático. En la Actualización del Diagnóstico Climatológico del Estado de Guanajuato[1], se identificó la existencia de un aumento de la temperatura media anual en el Estado entre 1.07°C y 1.11°C durante el periodo 1901-2019. También, se identifica a la sequía prolongada como uno de los principales efectos del cambio climático a los que se enfrenta el Estado, esta es una causa importante de afectaciones que impactan a las personas que viven con alto estrés hídrico

A lo anterior se suma el uso ineficiente del agua, la contaminación de mantos superficiales y subterráneos, así como la sobreexplotación de estos, lo que disminuye la disponibilidad del recurso hídrico. Esto afecta especialmente a las poblaciones no tienen acceso al agua entubada y que habitan en zonas vulnerables al cambio climático. En este sentido, el gobierno del Estado fortalece las capacidades de las comunidades rurales y urbanas ante el cambio climático, con un enfoque transversal y participativo que involucra a la sociedad afectada, a fin de disminuir el riesgo de afectaciones y desastres provocados por variaciones climáticas, especialmente en las poblaciones con mayor vulnerabilidad al cambio climático.

El programa busca instalar sistemas de captación de agua de lluvia con enfoque de potabilización como medida de Adaptación basada en Comunidades, beneficiando a las escuelas y viviendas ubicadas en comunidades con alta vulnerabilidad al cambio climático, especialmente ante sequías y escasez hídrica.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

[1] https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/biblioteca-en-linea

JOSÉ LARA LONA, Secretario del Agua y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 décimo octavo párrafo y 80, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 7o fracción III y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o y 4o fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 13 fracción XIV y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5o fracción III, 6o fracción IV, 8 fracción XV, 109, 111 fracción III, 117 fracción II y 118 fracciones I, III y IV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción XXVII, 6 fracción V, 9 fracción I, 11 fracción III y 32 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 114 y 115 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 5 y 6, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 25/2025

Artículo Único. Se expide el **Programa Estatal de Verificación Vehicular 2026**, para quedar en los siguientes términos:

PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2026

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2026.

Autoridades

Artículo 2. Son autoridades para aplicar el presente Programa:

I. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

II. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

III. La autoridad facultada en materia de transporte o vialidad en el Estado; y

IV. Los ayuntamientos.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Programa además de las definiciones previstas en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, se entenderá por:

I. **Centro de Verificación Vehicular**: unidad de Inspección con Autorización para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de verificación de emisiones vehiculares, y expedir las Constancias y Distintivos de Verificación correspondientes, establecidos en el Programa Estatal, observando las disposiciones normativas aplicables; los cuales fungen como medios de vinculación para fomentar el conocimiento, promoción y difusión en materia de calidad del aire, medio ambiente y cambio climático;

II. **Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del mismo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo;

III. **Monitor de Sistemas:** son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores esenciales de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

a) Monitor del Sistema de Combustible (FUEL): sistema electrónico que verifica el correcto funcionamiento de los sistemas que regulan la cantidad de combustible que es utilizado por el vehículo automotor;
b) Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM): sistema electrónico que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico;
c) Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico (CAT): sistema electrónico que verifica la operación del convertidor catalítico;
d) Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS): sistema electrónico que verifica los fallos de encendido del motor; y
e) Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno (O2S): sistema electrónico que comprueba el funcionamiento y operación del sensor de oxígeno;

IV. **Monitor Soportado**: sistema electrónico que está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño de este.

V. **Monitor Completado**: sistema electrónico cuyas rutinas de prueba efectuadas por la unidad electrónica de control se han realizado.

VI. **Monitor Continuo:** sistema electrónico cuyas rutinas de prueba se ejecutan en tiempos cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores continuos revisados bajo el protocolo del Sistema de Diagnóstico a Bordo son el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS), Monitor del Sistema de Combustible (FUEL) y el Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM).

VII. **Normas Oficiales Mexicanas**: regulaciones técnicas de observancia obligatoria, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los

procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

VIII. **Peso Bruto Vehicular:** es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;

IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular;

X. **SDB:** Sistema de Diagnóstico a Bordo**,** conjunto de rutinas y Monitores de Sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un auto diagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones contaminantes. Incluye el sistema de diagnóstico a bordo, OBD II por sus siglas en inglés On-Board Diagnostics II, el sistema de diagnóstico a bordo europeo, EOBD por sus siglas en inglés European On-Board Diagnostics o similar;

XI. **Secretaría:** Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XII. **Servicio Público:** el que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por la autoridad correspondiente;

XIII. **Vehículo Automotor:** fuente móvil de competencia estatal, propulsada por motor de combustión interna destinada al transporte terrestre de personas, carga o ambos;

XIV. **Vehículo Eléctrico:** vehículo con una fuente de energía eléctrica que se constituye como la generadora de la propulsión de este; careciendo de motor de combustión interna;

XV. **Vehículo Híbrido:** vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente, son categorizados conforme a lo siguiente:

a) **Vehículo Híbrido Categoría I:** vehículo con dos fuentes de energía, eléctrica y gasolina, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en períodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica y su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica, también conocidos como PHEV por sus siglas en inglés Plug in Hybrid Electric Vehicle;

b) **Vehículo Híbrido Categoría II:** vehículo con dos fuentes de energía eléctrica y gasolina, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en períodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo

de vehículo también son conocidos como HEV por sus siglas en inglés de Hybrid Electric Vehicle; strong hybrid; full hybrid; y/o high hybrid;

c) **Vehículo Híbrido Categoría III:** vehículo con dos fuentes de energía eléctrica y gasolina, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión, también conocido como MHEV por sus siglas en inglés de Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés;

XVI. **Vehículo Ligero Nuevo**: vehículo de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior; y

XVII. **Verificentro:** la unidad de inspección entendida como el establecimiento autorizado por la Secretaría donde se realizan las pruebas para la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores de uso particular, registrados en el estado de Guanajuato que sean considerados híbridos categoría III, y que usan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible, con excepción de las motocicletas, en el cual expedirán, las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno, Dos y rechazo, según corresponda.

Observancia del Programa

Artículo 4. Las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas licuado de petróleo L.P., gas natural, e híbridos categoría III que se encuentren registrados o en circulación en el Estado, deberán someterlos a la Verificación Vehicular en los Centros de Verificación Vehicular o Verificentros autorizados, sujetándose a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando se cuente con un sistema dual, sin detrimento a la norma que lo regula, deberán verificar a gasolina.

Quedarán exentos de la Verificación Vehicular en el Estado, las motocicletas, los vehículos con placas de circulación de auto antiguo y de demostración expedida por la Secretaría de Finanzas la maquinaria agrícola, la maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, y aquellos que se encuentren exceptuados de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas propietarias o poseedoras de vehículos eléctricos e híbridos categorías I y II, registrados en el Estado, obtendrán administrativamente la Constancia y Distintivo tipo Exento, en términos del presente Programa.

Las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Exento obtenidos en la Ciudad de México y Estado de México en los términos de los Convenios celebrados, serán reconocidos para circular en la Entidad, hasta que concluya su vigencia.

Los vehículos con placas de circulación de otra entidad o del extranjero no podrán acceder a las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Exento, Doble Cero, Cero, Uno y Dos.

Aquellos vehículos que circulen en el Estado y se encuentren registrados en otra entidad federativa que porten un Distintivo de Verificación Vehicular vigente obtenido de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes y el Programa correspondiente, serán reconocidos en el Estado.

Los Centros de Verificación Vehicular autorizados, deberán llevar a cabo la verificación de aquellos vehículos registrados en otras entidades federativas, que se encuentren circulando por el Estado, para otorgarles la Constancia y el Distintivo tipo Usual, la cual no los exime del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular en la entidad federativa en la cual se encuentren registrados.

Los vehículos con placa federal podrán verificar voluntariamente en cualquier momento, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados del Estado para obtener la Constancia y el Distintivo usual.

Capítulo II
Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la Verificación Vehicular

Normas Oficiales Mexicanas aplicables

Artículo 5. La verificación de los vehículos señalados en el presente Programa se realizará en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes.

Tipo de vehículo	Norma Oficial Mexicana aplicable
Vehículos que usan gasolina como combustible e híbridos categoría III	NOM-041-SEMARNAT-2015[1] o la que la sustituya NOM-047-SEMARNAT-2014[2] o la que la sustituya NOM-167-SEMARNAT-2017[3] o la que la sustituya
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos e híbridos categoría III	NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya NOM-050-SEMARNAT-2018[4] o la que la sustituya

[1] Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015.

[2] Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014.

[3] Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre del 2017.

[4] Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

Vehículos que usan diésel	NOM-045-SEMARNAT-2017[5] o la que la sustituya NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya

La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, aplica únicamente para los denominados Verificentros, de conformidad con los Convenios de coordinación celebrados con las autoridades de la Ciudad de México y Estado de México y lo previsto en el presente Programa.

Capítulo III
Períodos para la Verificación Vehicular

Períodos

Artículo 6. La Verificación Vehicular obligatoria para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual deberá realizarse semestralmente, conforme al último dígito numérico de la placa de circulación del vehículo, con apego a los siguientes períodos:

I. Vehículos de uso privado, para la seguridad pública y el servicio social o especial:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
5 y 6	enero-febrero	julio-agosto
7 y 8	febrero-marzo	agosto-septiembre
3 y 4	marzo-abril	septiembre-octubre
1 y 2	abril-mayo	octubre-noviembre
9 y 0	mayo-junio	noviembre-diciembre

Los vehículos a los que se refiere la presente fracción podrán verificar antes del período que le corresponda, excepto aquellos con el último dígito de placa de circulación 5 y 6.

II. Los vehículos de servicio público deberán verificar dos veces al semestre, de conformidad con los siguientes períodos:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre

[5] Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2018.

Todas las terminaciones	enero-febrero	julio-agosto
	abril-mayo	octubre-noviembre

III. Los vehículos que porten placa conformada por dos o más series de números o que contenga series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la Verificación Vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, atendiendo la fracción I del presente artículo; y

IV. Los vehículos foráneos o con placas de otra entidad o del extranjero podrán realizar la Verificación Vehicular por primera ocasión, en cualquier momento de la vigencia del presente Programa para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual y en las verificaciones subsecuentes deberán observar lo establecido en las fracciones I y III de este artículo.

Capítulo IV
Constancias y Distintivos de Verificación

Sección Primera
Tipos de Constancias y Distintivos de Verificación

Tipos de Constancias y Distintivos de Verificación

Artículo 7. Las Constancias y Distintivos de Verificación que se otorgan en el Estado son los siguientes:

I. Usual;

II. Doble Cero;

III. Cero;

IV. Uno;

V. Dos;

VI. Exento; y

VII. Constancia de rechazo.

Sección Segunda
Constancia y Distintivo de Verificación Vehicular tipo Usual

Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual

Artículo 8. La Constancia y Distintivo de Verificación Vehicular tipo Usual es el documento oficial de carácter obligatorio en el estado, que se otorga en los Centros de Verificación Vehicular autorizados una vez aprobada la Verificación Vehicular, la cual deberá realizarse conforme a lo previsto en el presente Programa.

Vehículos a obtener la Constancia y Distintivo De Verificación tipo Usual

Artículo 9. Podrán obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual los vehículos que, sometiéndolos al método de verificación respectivo, cumplan las siguientes características:

I. Vehículos Automotores de cualquier año modelo que usan gasolina como combustible e híbridos categoría III, que cumplan con el procedimiento descrito en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y no sobrepasen los límites de emisiones máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 o la que las sustituya;

II. Vehículos Automotores de cualquier año modelo que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que cumplan con el procedimiento descrito en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y que no sobrepasen los límites de emisiones máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018 o la que las sustituya; o

III. Vehículos Automotores de cualquier año modelo que usan diésel como combustible que cumplan con el procedimiento y los límites máximos permisibles de opacidad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.

Vigencia de la Constancia y Distintivo tipo Usual

Artículo 10. La vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual otorgados en los Centros de Verificación Vehicular será de un semestre, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la Verificación Vehicular, debiendo efectuarla de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente Programa.

Validez de la Constancia y Distintivo tipo Usual

Artículo 11. Las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Usual que se otorguen en los Centros de Verificación Vehicular, tendrán validez en todo el territorio del Estado.

Constancia de Rechazo

Artículo 12. En el supuesto de que un Vehículo Automotor no apruebe la Verificación Vehicular, se emitirá únicamente la Constancia de Rechazo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento.

Reposición de Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual

Artículo 13. En el caso de pérdida, robo o siniestro de la Constancia o Distintivo de Verificación tipo Usual, la Secretaría hará la reposición en los términos del artículo 26 del Reglamento, debiendo cubrir la persona propietaria o poseedora del Vehículo Automotor, el costo que genere la reposición de la Constancia y Distintivo de Verificación.

La reposición de la Constancia y Distintivo tipo usual deberá tramitarse y de resultar procedente, deberá ocurrir la reposición dentro del mismo período que se obtuvo.

Sección Tercera
Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento

Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento

Artículo 14. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento es el documento oficial que se otorga administrativamente por la Secretaría, dependencia o entidad de la administración pública estatal o por algún otro sector social o privado, con quienes se celebren acuerdos o convenios de coordinación o colaboración, sin costo alguno, el cual exime permanentemente o por 8 años, con posibilidad de renovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Programa, la Verificación Vehicular en el Estado, contados a partir de la primera fecha de enajenación del Vehículo Automotor; así como exenta de las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con la Ciudad de México y el Estado de México.

Para el caso de los Vehículos Automotores que hayan obtenido una Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de Verificación Vehicular anteriores, serán reconocidos de conformidad con la vigencia otorgada.

Personas que pueden obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento

Artículo 15. Podrán solicitar la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento, las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Eléctricos, Híbridos Categoría I y II, registrados en el Estado de Guanajuato, que por su tecnología limpia no requieren ser verificados, y se encuentren registrados en el listado que al efecto se publique en la página oficial de la Secretaría, de conformidad con la siguiente tabla:

Vehículos	Vigencia
Eléctrico	Permanente
Híbrido categoría I	8 años, con posibilidad de renovación
Híbrido categoría II	

Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que hayan sido convertidos a eléctricos podrán solicitar la emisión de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento. Para ello, deberán acreditar el cambio de tecnología mediante una factura o evidencia que respalde el cambio de tecnología, así como presentar la tarjeta de circulación que indique que el vehículo es eléctrico. Además, deberán atender lo previsto en los artículos 16 y 17 del presente Programa.

Requisitos para obtener la Constancia y Distintivo De Verificación tipo Exento

Artículo 16. Las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Eléctricos e Híbridos Categoría I y II que requieran obtener la Constancia y Distintivo de Verificación

tipo Exento deberán enviar para su validación a través del correo electrónico verificaciongto@guanajuato.gob.mx o Kiosco digital GTO https://citas.guanajuato.gob.mx/#/login los requisitos que se enlistan a continuación:

I. Formato FO-VV-04, mismo que deberá descargar de la página oficial de la Secretaría;

II. Copia escaneada de la tarjeta de circulación vigente del vehículo;

III. Copia escaneada de la identificación oficial vigente de la persona propietaria o poseedora del vehículo o de su representante legal, en este último supuesto deberá acreditar que cuenta con facultades para actuar en representación de la persona propietaria o poseedora del vehículo en cuestión;

IV. Copia de la factura, carta factura o documento donde se especifique la fecha de adquisición del vehículo y el tipo de tecnología con el que cuenta; y

V. Copia de la bitácora de mantenimiento, aplicable únicamente para los vehículos en los que hayan transcurrido más de seis meses a partir de la fecha de la primera enajenación del Vehículo Automotor y a todos aquellos que pretendan renovar su Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento.

Procedimiento para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento

Artículo 17. Recibidos los requisitos a que se refiere el artículo 16 del presente Programa, la Secretaría revisará dentro de los tres días hábiles siguientes, que la información recibida se encuentre completa, que el vehículo cumpla con las características técnicas y se contemple dentro del listado publicado en la página oficial de la Secretaría.

En caso de requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona solicitante, la Secretaría concederá un plazo de tres días hábiles para su remisión, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará su solicitud y se tendrá por no interpuesta.

Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes, notificará vía electrónica la procedencia, para el otorgamiento de la Constancia y Distintivo Verificación tipo Exento e indicará el lugar y la fecha en la cual la persona propietaria o poseedora deberá presentar el vehículo a efecto de corroborar que este coincida con la descripción de la información enviada y adherir el Distintivo de Verificación tipo Exento por el interior del vehículo, en el cristal delantero.

Cuando la persona propietaria o poseedora del vehículo, acuda al lugar y hora especificada, deberá presentar el vehículo y la documental que le fue solicitada por la Secretaría, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir alguno de estos requisitos, no se podrá dar continuidad al trámite, hasta en tanto se cumplan las especificaciones previamente solicitadas.

Cubiertos los requisitos señalados, la persona designada por la Secretaría deberá corroborar que el vehículo presentado coincida con la información contenida en la tarjeta de circulación. En su caso, imprimirá la Constancia de y Distintivo de Verificación tipo Exento, este último será adherido por el interior del vehículo, en el cristal delantero.

Renovación de Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento

Artículo 18. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que hayan obtenido una Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento conforme a los criterios establecidos en los Programas anteriores, y cuya vigencia llegue a su vencimiento, podrán solicitar la renovación siempre y cuando el vehículo se encuentre en el listado que al efecto se publique en la página oficial de la Secretaría, por lo que deberá atender lo previsto en los artículos 16 y 17 del presente Programa para realizar su renovación. En el caso de aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos, podrán verificar dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha del término de la vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento.

Reposición de Constancia y Distintivo de Verificación tipo Exento

Artículo 19. En el caso de pérdida, robo o siniestro de la Constancia o Distintivo de Verificación tipo Exento, la Secretaría hará la reposición en los términos del artículo 26 del Reglamento.

La reposición de la Constancia y Distintivo tipo Exento deberá tramitarse y de resultar procedente, deberá ocurrir dentro del periodo correspondiente, amparando la misma vigencia que la de la Constancia y Distintivo de Verificación de origen.

Sección Cuarta
Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo

Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno y Dos

Artículo 20. Las personas propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores de uso particular o privado que deseen obtener las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno o Dos, deberán acudir a los Verificentros autorizados con el objeto de someter su vehículo al método de prueba que según corresponda.

Las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno o Dos a qué se refiere el presente artículo solo podrán otorgarse a los vehículos registrados en el estado de Guanajuato, observando lo previsto en el artículo 23 del Reglamento y el presente Programa.

Validez de las Constancias y Distintivos de Verificación Tipo Doble Cero, Cero, Uno y Dos

Artículo 21. Las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno y Dos, que expidan los Verificentros autorizados en los términos del presente Programa, tendrán validez en el territorio del estado de Guanajuato y serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México, Estado de México y demás entidades federativas en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren con dichas autoridades y de los Programas de Verificación Vehicular obligatorios que se publiquen.

Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero

Artículo 22. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero es el documento oficial que se otorga en los Verificentros autorizados, y demuestra el cumplimiento de la Verificación Vehicular en el Estado y permite exentar hasta por 2 años en los términos del presente Programa, las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México», y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Supuestos para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación Vehicular tipo Doble Cero

Artículo 23. Podrán obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero, las personas propietarias o poseedoras de vehículos nuevos de uso particular, que utilicen gasolina o sean híbridos categoría III, se encuentren en el listado publicado en la página oficial de la Secretaría, y cumplan con los valores obtenidos de la información proporcionada por los fabricantes de vehículos automotores, señalados en la siguiente tabla:

Especificaciones	Rendimiento combinado de combustible	Otorgamiento de Distintivo doble cero
I. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana[6]. **II.** Unidades con emisiones máximas de 0.045 gramo/kilometro (g/km) para hidrocarburos no metano, 2.11 gramo/kilometro (g/km) para monóxido de carbono y 0.031 gramo/kilometro (g/km) para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 kilómetros y emisiones evaporativas máximas de 2.0 gramos/prueba. **III.** Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea[7].	● Mayor o igual a 16 kilómetros/litro	● Hasta por dos ocasiones
IV. Vehículo de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 gramo/kilometro (g/km) para hidrocarburos no metano, 0.1 gramo/kilometro (g/km) para hidrocarburos totales, 1.0	● Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 kilómetros/litro	● Por una ocasión

[6] Acceleration Simulation Mode Test Procedures Emission Standards. Quality Control requirements,and Equipment Specifications. USEPA-OTAQ, 2004.

[7] Reglamento (UE) No. 136/2014 de la Comisión/11 de febrero de 2014. Publicada el 13 de febrero de 2014. Diario Oficial de la Union Europea.

	gramo/kilometro (g/km) para monóxido de carbono y 0.06 gramo/kilometro (g/km) para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 kilómetros y emisiones evaporativas máximas de 2.0 gramos/prueba.		
V.	Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 gramo/kilometro (g/km) para hidrocarburos no metano, 0.13 gramo/kilometro (g/km) para hidrocarburos totales, 1.81 gramo/kilometro (g/km) para monóxido de carbono y 0.075 gramo/kilometro (g/km) para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 kilómetros y emisiones evaporativas máximas de 2.0 gramos/prueba.		
VI.	Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 gramo/kilometro (g/km) para hidrocarburos no metano, 0.16 gramo/kilometro (g/km) para hidrocarburos totales, 2.27 gramo/kilometro (g/km) para monóxido de carbono y 0.082 gramo/kilometro (g/km) para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 kilómetros y emisiones evaporativas máximas de 2.0 gramo/prueba.		

El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado por los fabricantes de Vehículos Automotores atendiendo el procedimiento referido en la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos[8].

Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos descritos en las fracciones anteriores tendrán hasta 365 días naturales, a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, o documento del que se desprenda la fecha de adquisición, para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero.

Esta Constancia y Distintivo de Verificación no se asignará a vehículos de carga y de transporte público de pasajeros, como colectivos y taxis.

[8] Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bïoxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en terminos de rendimiento de combustible, aplicable a vehiculos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Los vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hayan verificado y obtenido alguna Constancia y Distintivo de Verificación diferente al Doble Cero, podrán solicitarlo, siempre y cuando cubran la totalidad de los requisitos establecidos en este Programa.

Criterios aplicables al método de prueba para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero

Artículo 24. Los Verificentros deberán realizar una prueba de SDB, así como una prueba de emisiones de tipo dinámica, estática o de opacidad según corresponda de conformidad con el procedimiento señalado en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y los criterios previstos en el presente Programa.

Vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero

Artículo 25. La vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación Doble Cero será de dos años, y se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura, carta factura, título de propiedad o documento del que se desprenda la fecha de adquisición del vehículo.

Concluida la vigencia del Distintivo de Verificación tipo Doble Cero otorgado a los vehículos referidos en el artículo 23 en los términos del presente Programa, podrá renovarse observando lo establecido en el Programa vigente al momento de solicitar la renovación y lo previsto en los convenios de coordinación celebrados con la Ciudad de México y el Estado de México.

Los vehículos que cuenten con Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, por única ocasión, podrán obtener nuevamente una Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero por dos años, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 23 fracciones I, II, III, IV y V; 57 fracciones I, II, III y IV, y 58 de este Ordenamiento, mantendrán el beneficio de exención en el Estado, además de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, de conformidad con lo siguiente:

I. Si la vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del Distintivo no ha concluido; y

II. Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su Distintivo y hasta el último día del período que transcurre.

La vigencia se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación anterior, está última deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero

Artículo 26. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero es el documento oficial que se otorga en los Verificentros autorizados, que demuestran el cumplimiento de la Verificación Vehicular en el Estado y permiten exentar hasta por 6 meses, las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México», y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Supuestos para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero

Artículo 27. Podrán obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que cumplan con las siguientes características:

I. Vehículos híbridos categoría III, se les aplicará la prueba de emisiones vehiculares dinámica o estática de acuerdo a lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores en circulación híbridos categoría III, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo

Hidrocarburos (HC) (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) [a] (ppm)	Oxígeno (O2) (% vol.)	Dilución (CO+CO2) (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03[c]
				7[b]	14.3[b]	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(a) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

(b) Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

(c) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

II. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2006 y posteriores que cumplan con la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

En el caso que el vehículo automotor, de acuerdo con la información del fabricante, deba de ser evaluado por SDB y el sistema de verificación vehicular no logre una conexión con la computadora de abordo conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 el vehículo será evaluado por emisiones, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla contenida en la fracción I del presente artículo;

En aquellos en donde se haya logrado comunicación con el sistema SDB, pero no contenga los monitores indicados en la NOM-167-SEMARNAT-2017, el vehículo automotor evaluado deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla contenida en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando los monitores evaluados no presenten códigos de falla. En el supuesto que el fabricante del vehículo automotor informe que cuenta con un menor número de monitores al solicitado por la NOM-167-SEMARNAT-2017, podrá obtener el distintivo si se logra la comunicación con estos y no presentan uno o más códigos de falla.

III. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2000 a 2005 que cumplan con la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y que aprueben los límites máximos permisibles indicados en la tabla contenida en la fracción I de este artículo; y

IV. Vehículos a diésel 2008 o posteriores cuyos niveles de emisiones no rebasen, en la prueba de opacidad, el límite máximo permisible de 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

Criterios de aprobación o rechazo para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero

Artículo 28. Los Verificentros aplicarán el método de prueba que corresponda al vehículo, para otorgar la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente Programa. En el caso de que no apruebe la prueba de emisiones, se emitirá una Constancia de Rechazo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en el listado de vehículos, la Secretaría procederá a darlo de alta y posteriormente se efectuará la prueba correspondiente.

Vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero

Artículo 29. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la Verificación Vehicular, debiendo efectuarla en los períodos previstos en el artículo 6 del presente Programa.

Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno

Artículo 30. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno es el documento oficial, que se otorga en los Verificentros autorizados, que demuestra el cumplimiento de la Verificación Vehicular en el Estado y permiten exentar, hasta por seis meses, algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México limitando únicamente a la circulación del vehículo que lo porta, con base en el último dígito numérico de la placa, un día entre semana y dos sábados al mes (primer y tercer sábado de cada mes descansan impares, segundo y cuarto descansan pares), en horario de 5:00 a las 22:00 horas. En el supuesto que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta Constancia podrán circular de acuerdo a las condiciones ambientales que se presenten.

Supuestos para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno

Artículo 31. Podrán obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores, que cumplan con las siguientes características:

I. Vehículos a gasolina modelos 1994 a 2005, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	

Dinámica	100	0.7	700	2.0	13.0	16.5	1.03
Estática	100	0.5	No Aplica	2.0	13.0	16.5	1.03[(a)]

(a) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

II. Vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	
Dinámica	100	1.0	1000	2.0	7.0	14.3	1.05
Estática	100	1.0	NA	2.0	7.0	14.3	1.05 [(a)]

(a) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

III. Vehículos a gasolina modelo 2006 y posteriores que carezcan de SDB y cuyas emisiones cumplan con lo establecido en la tabla contenida en la fracción I del artículo 26 del presente Programa; y

IV. Vehículos a diésel, cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

Criterios de aprobación o rechazo para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno

Artículo 32. Los Verificentros autorizados aplicarán el método de prueba estático, dinámico o de opacidad que corresponda al vehículo, para otorgar la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 31 del presente Programa. En caso de que no apruebe la prueba de emisiones, se emitirá una Constancia de Rechazo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en el catálogo vehicular, la Secretaría procederá a darlo de alta y posteriormente se efectuará la prueba correspondiente.

Vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno

Artículo 33. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Uno tendrá una vigencia de un periodo, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la Verificación Vehicular, debiendo efectuarla en los periodos previsto en el artículo 6 del presente Programa.

Constancia y Distintivo de Verificación tipo Dos

Artículo 34. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Dos es el documento oficial que se otorga en los Verificentros autorizados, y demuestra el cumplimiento de la Verificación Vehicular en el Estado y permiten exentar, hasta por seis meses, algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, limitando únicamente a la circulación del vehículo que lo porta, de acuerdo con el último dígito de la placa, un día entre semana, así como todos los sábados del mes, en horario de 5:00 a 22:00 horas.

Supuestos en los que pueden obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Dos

Artículo 35. Podrán obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Dos, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que cumplan con las siguientes características:

I. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos modelo 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (1% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	
Dinámica	350	2.5	2000	2.0	13.0	16.5	1.05
Estática	400	3.0	NA	2.0	13.0	16.5	1.05 (a)

(a) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (1% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	
Dinámica	200	1.0	1000	2.0	7.0	14.3	1.05
Estática	200	1.0	NA	2.0	7.0	14.3	1.05 (a)

(a) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

II. Vehículos a diésel de uso particular o privado, de cualquier año modelo, de acuerdo con los límites contenidos en la siguiente tabla:

Límites de opacidad expresados en coeficiente de absorción de luz para vehículos automotores a diésel

Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coeficiente de absorción de luz m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg y hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

Criterios de aprobación o rechazo para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Dos

Artículo 36. Los Verificentros autorizados aplicarán el método de prueba estático, dinámico o de opacidad que corresponda al vehículo, para otorgar el Distintivo Dos, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 35 del presente Programa. En el caso de que no apruebe la prueba de emisiones, se emitirá una Constancia de Rechazo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en el catálogo vehicular, la Secretaría procederá a darlo de alta y posteriormente se efectuará la prueba correspondiente.

Vigencia de la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Dos

Artículo 37. La Constancia y Distintivo de Verificación tipo Dos tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la Verificación Vehicular, debiendo efectuarla en los períodos previstos en el artículo 6 del presente Programa.

Constancia de Rechazo

Artículo 38. Las Constancias de Rechazo que expiden los Verificentros autorizados son los documentos oficiales que se otorgan a las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores cuando no se acredita cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Para los vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos e híbridos categoría III:

a) El proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos de conformidad con el método de prueba que corresponda al vehículo descrito en la NOM-167-SEMARNAT-2017;

b) La revisión visual de humo;

c) Los niveles de emisión máximos establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015 o NOM-167-SEMARNAT-2017 y en el presente Programa;

d) La revisión de los monitores de los sistemas de control de emisiones SDB cuando aplique conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 o NOM-167-SEMARNAT-2017, el estado de la luz MIL, o códigos de falla en el SDB. Este

criterio aplica solo para el caso de las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero y Cero, de conformidad con los términos descritos en este Programa; o

e) Presenten falla en la operación del convertidor catalítico, o no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares;

II. Para los vehículos que usan diésel como combustible:

a) Se hayan rebasado los límites máximos expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad establecidos en el presente Programa;

b) El vehículo se encuentre desgobernado de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1.5.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017;

c) En caso de existir fugas u obstrucciones en alguno de los dispositivos a que refiere el numeral 5.1.1.6 de la NOM-045-SEMARNAT-2017; o

d) Cuando no se aprueba la etapa de revisión visual de humo especificada en el numeral 5.1.2 de la NOM-045-SEMARNAT-2017.

El Verificentro deberá emitir la Constancia de Rechazo en el formato que al efecto expida la Secretaría.

Las personas que hayan obtenido una Constancia de Rechazo en la prueba de verificación para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Cero, Uno y Dos, podrán someter el vehículo, a un segundo intento, sin costo alguno, siempre y cuando sea en el mismo Verificentro y dentro del período de verificación que le corresponda.

Podrá ser sometido a más intentos de Verificación Vehicular, considerando que sólo deberá pagar las Constancias de Rechazo en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado atendiendo el período que le corresponde.

Las personas que hayan obtenido una Constancia de Rechazo en la prueba de verificación para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero podrán realizar hasta tres intentos, sin costo alguno, siempre y cuando sea en el mismo Verificentro y dentro del periodo comprendido de 365 días naturales, a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, o documento del que se desprenda la fecha de adquisición del vehículo.

El personal del Verificentro deberá anexar a la Constancia de Rechazo, copia simple legible de la documentación soporte que presentó la persona usuaria para realizar la Verificación Vehicular.

Procedimiento de reposición de Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno y Dos a la persona usuaria

Artículo 39. En el caso de pérdida, robo o siniestro de las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno o Dos, la Secretaría hará la reposición atendiendo al procedimiento previsto en el artículo 26 del Reglamento, debiendo cubrir la persona propietaria o poseedora del vehículo los costos que genere cada Distintivo.

La reposición de la Constancia y el Distintivo de Verificación tipo Cero, Uno y Dos deberá tramitarse y de resultar procedente, deberá ocurrir la reposición dentro del periodo correspondiente, amparando la misma vigencia que la de la Constancia y Distintivo de Verificación de origen.

Solo se podrá reponer una Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero obteniendo uno del mismo tipo cuando se tramite y resuelva dentro de la vigencia a que se refiere el artículo 25 del presente Programa.

Capítulo V
Pagos y Tarifas de la Verificación Vehicular

Costo de la Constancia y Distintivo de Verificación Vehicular

Artículo 40. El costo de cada Constancia y Distintivo de Verificación que adquiera quien sea titular de la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, o el Personal Reconocido, estará determinado en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos y Aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2026, que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Tarifas de la Verificación Vehicular para obtener la Constancia y Distintivo tipo usual

Artículo 41. La tarifa que deberá cubrir la persona usuaria, por concepto de Verificación Vehicular bajo el método dinámico, estático o de opacidad, para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual, en cualquier municipio del Estado, será de: $375.00 (trecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

La Verificación Vehicular no generará ningún costo adicional a los previstos en este artículo.

Tarifas de la Verificación Vehicular para obtener la Constancia y Distintivo tipo Doble Cero, Cero, Uno, Dos

Artículo 42. Las tarifas que deberá cubrir la persona usuaria, para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno, Dos, o su reposición será de: $610.00 (seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

La Verificación Vehicular no generará ningún costo adicional a los previstos en este artículo.

Tarifas para obtener la reposición de las Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular

Artículo 43. La tarifa que deberá cubrir la persona usuaria, para obtener la reposición de la Constancia y Distintivo de Verificación Vehicular, en cualquier municipio del estado, estará determinada en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos y Aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2026, que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Pago por la Verificación Vehicular

Artículo 44. Toda Verificación Vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, independientemente del resultado que arroje la medición de emisiones contaminantes, en los términos establecidos en el Presente Programa.

Actualización de las tarifas

Artículo 45. Las tarifas señaladas en los artículos 41 y 42 del presente Programa, se podrán actualizar mediante la publicación que realice la Secretaría en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y podrán ser difundidas en la página oficial de la Secretaría.

Adquisición de las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo

Artículo 46. Para la adquisición de Constancias y Distintivos de Verificación tipo Usual, Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo, quienes sean titulares de la Autorización deberán contar con la Autorización vigente que para tal efecto les expida la Secretaría.

Capítulo VI
Métodos de Prueba de la Verificación Vehicular para la Constancia y Distintivo tipo Usual

Métodos de prueba para otorgar la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual

Artículo 47. Los métodos de prueba que realizarán los Centros de Verificación Vehicular autorizados a efecto de otorgar la Constancia y el Distintivo de Verificación tipo Usual en el estado son:

I. Dinámico;

II. Estático; y

III. Opacidad.

Requisitos para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual en el método dinámico, estático y opacidad

Artículo 48. Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación dinámica, estática y de opacidad para obtener la Constancia y Distintivo de Verificación tipo Usual, deberán cumplir con los requisitos especificados en el artículo 34 del Reglamento.

Método dinámico

Artículo 49. El método dinámico consiste en la medición de los gases Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO_2), Oxígeno (O_2) y Óxidos de Nitrógeno (NO_X), en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

Se deberá utilizar para todos los vehículos, salvo aquellos que sean identificados por sus fabricantes como inoperables en el dinamómetro, de acuerdo con el listado de marcas y submarcas de vehículos publicado.

Este método se realizará conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.

Procedimiento del método dinámico

Artículo 50. El personal del Centro de Verificación Vehicular llevará a cabo el método de verificación dinámico, sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso y, en su caso, elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;

II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 34 del Reglamento, de los cuales deberá conservar en original la Constancia o el Distintivo de Verificación del semestre inmediato anterior, así como una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la Verificación Vehicular en el periodo establecido en el Programa, de la tarjeta de circulación vigente, Autorización provisional o título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados por un periodo de dos años a partir de la presentación del documento, en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

a) Recibo de pago de multa: m_folio;
b) Autorización provisional de circulación: p_folio;
c) Tarjeta de circulación: t_folio;
d) Título de propiedad: tp_folio; y
e) Permiso provisional de estancia en el país: pp_folio.

III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;

IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos solicitados en el numeral 7 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente en sustitución del número de placa;

V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;

VI. Llevar a cabo la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos del vehículo automotor, de acuerdo al numeral 4.2.3. de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;

VII. Ejecutar Rutina de SDB prevista en los numerales 4.2.4, 4.2.4.1, 4.2.4.2 y 4.2.4.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, únicamente para los vehículos 2006 y posteriores que cuenten con dicho sistema, cuyos resultados deberán ser registrados por el software correspondiente;

VIII. Posicionar el vehículo sobre el dinamómetro;

IX. Realizar el acondicionamiento del vehículo para la prueba en términos del numeral 4.3 de la citada NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;

X. Aplicar las pruebas previstas en el numeral 5, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; y

XI. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones VI y X, se entregará la Constancia de Verificación y se colocará el Distintivo en el cristal delantero del vehículo.

Previo a colocar el Distintivo de Verificación, el Personal Reconocido como Verificador de Emisiones Vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el Distintivo para que este se adhiera adecuadamente, para lo cual deberá retirar y destruir cualquier Distintivo que no corresponda al semestre en curso; y

b) Cuando no apruebe, se emitirá la Constancia de Rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo Centro de Verificación Vehicular por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la prueba, siempre y cuando lo haga dentro del período que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 37 del Reglamento.

Durante la aplicación del método dinámico, únicamente quien sea Verificador de Emisiones Vehiculares reconocido por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Método estático

Artículo 51. El método estático consiste en la medición de los gases Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO_2) y Oxígeno (O_2), en el escape de los vehículos automotores equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos con el vehículo sin movimiento.

Este método se debe utilizar para los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, de acuerdo con el listado de marcas y submarcas de vehículos publicado.

El método estático se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.

Procedimiento del método estático

Artículo 52. El personal del Centro de Verificación Vehicular llevará a cabo el método de verificación estático, sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso y, en su caso, elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;

II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 34 del Reglamento, de los cuales deberá conservar en original la Constancia o el Distintivo de Verificación del semestre inmediato anterior, así como una copia simple o digital

para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la Verificación Vehicular en el periodo establecido en el Programa, de la tarjeta de circulación vigente, autorización provisional o título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados por un periodo de dos años a partir de la presentación del documento, en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

a) Recibo de pago de multa: m_folio
b) Autorización provisional de circulación: p_folio
c) Tarjeta de circulación: t_folio
d) Título de propiedad: tp_folio
e) Permiso provisional de estancia en el país: pp_folio

III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;

IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos establecidos en el numeral 7 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente en sustitución del número de placa;

V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;

VI. Llevar a cabo la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos del vehículo automotor, de acuerdo al numeral 6.3. y 6.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;

VII. Ejecutar Rutina de SDB , prevista en los numerales 6.5, 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, únicamente para los vehículos 2006 y posteriores que cuenten con dicho sistema cuyos resultados deberán ser registrados por el software correspondiente;

VIII. Aplicar las pruebas previstas en los numerales 6.6, 6.7 y 6.8 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; y

IX. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones VI y VIII descritas anteriormente, se entregará la Constancia de Verificación y se colocará el Distintivo de Verificación Vehicular en el cristal delantero del vehículo.

Previo a colocar el Distintivo, el Personal Reconocido como Verificador de Emisiones Vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el Distintivo para que este se adhiera adecuadamente, para lo cual deberá retirar y destruir cualquier Distintivo que no corresponda al semestre en curso;

b) Cuando no apruebe, se emitirá la Constancia de Rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese

al mismo Centro de Verificación Vehicular por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la Verificación Vehicular, siempre y cuando lo haga dentro del período que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 37 del Reglamento.

Durante la prueba estática, únicamente quien sea Verificador de Emisiones Vehiculares reconocido por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Prueba de opacidad

Artículo 53. La prueba de opacidad es la medición de los límites máximos permisibles de opacidad del humo expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible, consistente en la aplicación del método estático al vehículo, acelerando el motor desde su régimen de ralentí hasta su régimen gobernado.

Se realizará en los establecimientos que cuenten con una Autorización vigente para el establecimiento y operación de un Centro de Verificación Vehicular, siempre y cuando se cuente con al menos una línea a diésel autorizada. Este método se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya.

Procedimiento de la prueba de opacidad

Artículo 54. El personal del Centro de Verificación Vehicular llevará a cabo la prueba de opacidad, sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso, o en su caso, elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;

II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 34 del Reglamento, de los cuales deberá conservar en original la Constancia o el Distintivo de Verificación del semestre inmediato anterior, así como una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la Verificación Vehicular en el periodo establecido en el Programa, de la tarjeta de circulación vigente, autorización provisional o título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados por un periodo de dos años a partir de la presentación del documento, en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

a) Recibo de pago de multa: m_folio;
b) Autorización provisional de circulación: p_folio;
c) Tarjeta de circulación: t_folio;
d) Título de propiedad: tp_folio; y
e) Permiso provisional de estancia en el país: pp_folio.

III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;

IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos especificados en el numeral 5.3 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya. Para el caso de

vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente, en sustitución del número de placa;

V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;

VI. Preparar el vehículo y llevar a cabo la revisión de seguridad de conformidad con lo descrito en el numeral 5.1.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya;

VII. Aplicar las pruebas previstas en el numeral 5.1.2 y 5.2 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya; y

VIII. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones VI y VII, se entregará la Constancia de Verificación y se colocará el Distintivo de Verificación al cristal delantero del vehículo.

Previo a colocar el Distintivo, el Personal Reconocido como Verificador de Emisiones Vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el Distintivo para que este se adhiera adecuadamente, para lo cual deberá retirar y destruir cualquier Distintivo que no corresponda al semestre en curso; y

b) Cuando no apruebe, se emitirá la Constancia de Rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo Centro de Verificación Vehicular por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la prueba, siempre y cuando lo haga dentro del periodo que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 37 del Reglamento.

Durante la prueba de opacidad, únicamente quien sea Verificador de Emisiones Vehiculares reconocido por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Causas de rechazo

Artículo 55. Son causas de rechazo en los métodos de prueba dinámico, estático y opacidad, las siguientes:

I. Para los vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

a) No se apruebe la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos a que se refiere el apartado 4.2.3, 6.3 y 6.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;

b) El vehículo no apruebe la revisión visual de humo; o

c) Cuando el vehículo haya rebasado los límites máximos de emisiones referidos en las normas oficiales NOM-047-SEMANAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-2018 o las que las sustituyan, según corresponda; y

II. Para los vehículos que usan diésel como combustible, será causa de rechazo:

a) En caso de existir fugas u obstrucciones en el escape o escapes del vehículo de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1.6 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya;

b) Cuando el vehículo no apruebe la revisión visual de humo;

c) Cuando el vehículo se encuentre desgobernado de conformidad con lo indicado en el numeral 5.1.1.5.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017; o

d) Cuando se hayan rebasado los límites máximos de emisión establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya.

Elementos de la Constancia de Rechazo

Artículo 56. Además de la información especificada en el artículo 43 del Reglamento, la Constancia de Rechazo emitida por los Centros de Verificación Vehicular deberá contener la siguiente información:

I. Etapa o etapas en las que el vehículo automotor no aprobó;

II. Las emisiones registradas indicando aquellas que sobrepasaron los límites máximos permisibles de los gases o lambda establecidos;

III. Falla detectada en el convertidor catalítico, en su caso;

IV. Inexistencia, falla o inadecuada operación de los dispositivos durante la inspección visual a que se refiere el apartado 4.2.3, 6.3 y 6.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, o el apartado 5.1.1.6 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, según corresponda;

V. En su caso, emisión de humo negro, blanco o azul; y

VI. Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente.

La Constancia de Rechazo deberá ser impresa en el formato establecido por la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII
Procedimiento para obtener las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno y Dos

Requisitos para obtener las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno y Dos

Artículo 57. Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación para obtener las Constancias y Distintivos de Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno y Dos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar el Vehículo automotor en condiciones óptimas de funcionamiento general mecánico con motor a temperatura normal de operación;

II. Portar la placa o matrícula delantera y trasera, salvo por las siguientes excepciones:

a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual la persona propietaria o poseedora deberá presentar original del acta respectiva levantada ante el Ministerio Público, para su digitalización;

b) Cuando se le hubiera retirado por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones deberá presentarse para su digitalización el original del documento que lo acredite;

III. Entregar la Constancia de Verificación original y contar con el Distintivo colocado en los términos del presente Programa, con excepción de los vehículos que verifican por primera vez.
A falta de ambos, presentar original y copia simple del recibo que acredite el pago de la multa respectiva, por el incumplimiento a la Verificación Vehicular en el período establecido en el presente Programa;

IV. Presentar original de la tarjeta de circulación vigente, para su digitalización; y

V. En el caso de que se pretendan obtener el Distintivo Doble Cero, además deberá presentar para su digitalización original de la factura, carta factura o documento del que se desprenda la fecha en que fue adquirido el vehículo.

Procedimiento de la Verificación Vehicular en Verificentros

Artículo 58. El Personal Reconocido del Verificentro llevará a cabo los métodos de prueba que correspondan, sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso y, en su caso elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;

II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 57 del presente Programa, de los cuales deberá conservar el original de la Constancia de Verificación del periodo inmediato anterior, así como una copia digital de la tarjeta de circulación vigente y, cuando aplique, de la factura o carta factura y del documento que acredite el pago de la multa respectiva, por el incumplimiento a la Verificación Vehicular;

III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;

IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos generales de la persona propietaria o poseedora, así como los datos del vehículo automotor y los que correspondan de conformidad con el Anexo normativo III, de la NOM-167-SEMARNAT-2017;

V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;

VI. Aplicar los métodos de pruebas según corresponda al tipo de vehículo de conformidad con la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, en congruencia con los criterios de asignación de Constancias y Distintivos de

Verificación tipo Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Constancias de Rechazo, establecidos en el presente Programa; y

VII. Obtención de resultados en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo aprueba la etapa prevista en la fracción VI, se entregará la Constancia de Verificación y se colocará el Distintivo en el cristal delantero del vehículo.

Previo a colocar el Distintivo, el Personal Reconocido como Verificador de Emisiones Vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el Distintivo para que este se adhiera adecuadamente para lo cual deberá retirar y destruir, cualquier Distintivo que no se encuentre vigente; y

b) Cuando no apruebe, se emitirá la Constancia de Rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo Verificentro, a realizar nuevamente la prueba, sin costo alguno conforme al número de intentos permitidos, descritos en el presente Programa.

Durante la aplicación del método de prueba, únicamente quien sea Verificador de Emisiones Vehiculares reconocido por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Capítulo VIII
Horarios de Operación de Centros de Verificación Vehicular y Verificentros

Días y horario autorizados

Artículo 59. Los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros operarán como mínimo de lunes a viernes en un horario comprendido de las 9:00 a las 19:00 horas, y los sábados de 9:00 a 14:00 horas de manera obligatoria y un horario máximo de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y de 8:00 a 15:00 los días domingo; o en su caso el que determine la Secretaría a través de los medios de comunicación correspondientes; excepción hecha de los días no laborables conforme a la legislación aplicable:

Día no laborable	Celebración
1 de enero	Año nuevo.
El primer lunes de febrero	En conmemoración del 5 de febrero. Aniversario de la Constitución Mexicana.
El tercer lunes de marzo	En conmemoración del 21 de marzo. Natalicio de Benito Juárez.
1 de mayo	Día del trabajo.
16 de septiembre	Día de la Independencia de México.
El tercer lunes de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre. Aniversario de la Revolución Mexicana.
25 de diciembre	Navidad.

Con excepción de los días y horario establecido, no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones de los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros, salvo los vehículos del personal que por cualquier motivo se encuentre laborando en el Centro, los que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

Autorización para operar en días y horarios distintos

Artículo 60. La Secretaría podrá autorizar la operación de Centros de Verificación Vehicular y Verificentros en días y horarios distintos al señalado en el artículo 59 del presente Programa, atendiendo a las necesidades del servicio mediante comunicado que se dará a conocer a las personas titulares de la Autorización; así como, previa solicitud por escrito que realice quien sea titular de la Autorización, con cinco días hábiles de anticipación, en la cual señalará y justificará el motivo y, en su caso, el beneficio que se obtendrá con dicha Autorización para el incremento de la Verificación Vehicular.

La resolución se emitirá dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de ser afirmativa, se concederá para fechas específicas o por un plazo determinado, y no podrá ser con carácter permanente.

Capítulo IX
Compra, Recepción y Reposición de Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular

Sección Primera
Personas Reconocidas para la compra, recepción y reposición de Constancias y Distintivos de Verificación

Personas facultadas para la compra, recepción y reposición de Constancias y Distintivos de Verificación

Artículo 61. Se encuentran facultados para efectuar la compra, recepción y solicitar la reposición de Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato y la Secretaría, según corresponda, las siguientes personas:

I. Quien sea titular de la Autorización para el establecimiento y operación de un Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, así como su representante legal o persona apoderada (poder notarial); y

II. El Personal Reconocido del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro autorizado por quien sea titular de la Autorización, de conformidad con el presente Programa.

Dichas personas deberán contar con la credencial vigente que para tal efecto les expida la Secretaría.

Procedimiento para el Reconocimiento de personas facultadas para la compra, recepción y reposición de Constancias y Distintivos de Verificación

Artículo 62. Quien sea titular de la Autorización, representante legal o persona apoderada podrá solicitar el Reconocimiento ante la Secretaría de las personas facultadas para llevar a cabo la compra, recepción y reposición de Constancias y Distintivos de

Verificación Vehicular ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar ante la Secretaría, la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito, debidamente firmada por la persona titular de la Autorización, representante legal o apoderada en la cual señale el nombre de la persona a quien pretenda sea reconocida para tales efectos;

II. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;

III. Original o copia certificada y simple para cotejo del instrumento público otorgado ante notaría pública del que se desprenda que la persona de quien se solicita el reconocimiento cuenta con facultades para realizar la compra, recepción y solicitar la reposición de Constancias y Distintivos de Verificación;

IV. Copia simple para cotejo de identificación oficial con fotografía vigente de la persona de quien se solicita el reconocimiento; y

V. Fotografía a color de cara completa y de frente, en formato digital, de la persona de quien se solicita el reconocimiento.

Recibida la solicitud, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, la Secretaría podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de tres días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta su solicitud.

La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la respuesta respectiva y, en su caso, la credencial que faculta a la persona reconocida para la compra, recepción y reposición de las Constancias y Distintivos de Verificación.

Informe de cambio o baja de personas reconocidas

Artículo 63. Quien sea titular de la Autorización, representante legal o persona apoderada, deberá informar a la Secretaría, al día hábil siguiente, cualquier cambio o baja de las personas reconocidas para la compra, recepción y reposición de Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular. Los daños y perjuicios causados por la omisión de la referida obligación serán atribuibles exclusivamente a quien sea titular de la Autorización.

Refrendo de credencial de Personas Reconocidas

Artículo 64. La persona titular de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, representante legal o persona apoderada deberá solicitar a la Secretaría el refrendo de credencial de las personas reconocidas para la compra, recepción y reposición de Constancias y Distintivos de Verificación mediante escrito debidamente firmado con al menos veinte días hábiles previos a que concluya la vigencia.

Procedimiento de Refrendo

Artículo 65. Dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente, la Secretaría realizará la programación y asignación de fecha y hora para que el personal del que se solicita el refrendo de la credencial que señala el artículo 64 del presente Programa, acuda a las oficinas de la Dirección General de Calidad del Aire, con domicilio ubicado en calle Aldana 12 esquina República Mexicana, Colonia Pueblito de Rocha, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, presentar la credencial que lo acredita como Persona Reconocida para la compra, recepción y reposición de Constancias y Distintivos de Verificación, con el apercibimiento de que en caso de no presentarla deberá de realizar el procedimiento establecido en el artículo 62 de este Ordenamiento.

Sección Segunda
Procedimientos de Compra, Recepción y Reposición de Constancias y Distintivos

Determinación de cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación a adquirir

Artículo 66. La Secretaría por conducto del Centro de Información determinará al menos una vez al mes la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación que las personas Titulares de las Autorizaciones de Centros de Verificación Vehicular y Verificentros podrán adquirir, conforme a los criterios previstos en el artículo 44 del Reglamento y de acuerdo a lo siguiente:

La cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación para la venta se determinará automáticamente por el Sistema Integral mediante el siguiente algoritmo condicional:

CD=SI(Y(COB=1,SSV=1),SI(IR≤(3*VDP), VDP*30.1,(VDP*30.1-(IR-(3*VDP)))),0)

Donde:

CD: Cantidad Determinada. Es la cantidad máxima de Constancias y Distintivos de Verificación que podrá adquirir la persona Titular de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, será calculada de manera automática por el Sistema Integral, siempre y cuando todas las condiciones COB y SSV se cumplan con valor de 1. Cuando alguna de las condiciones COB y SSV tengan valor de 0, la cantidad autorizada será 50.

COB: Cumplimiento a las obligaciones. Se refiere al cumplimiento de las obligaciones de operación técnica, establecidas en las fracciones VI, VII, XVI y XVII del artículo 17 del Reglamento. Cada criterio se evalúa por el Sistema Integral, conforme a la documentación que obra en la Secretaría respecto del expediente del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, asignando una calificación de 1 si cumple o 0 cuando no se cumple al menos uno de los criterios evaluados.

SSV: Supuesto de suspensión o cancelación de venta. Corresponde a determinar si al momento de la Autorización de venta, el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro no recae en ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 46 y 47 del Reglamento. El criterio se evalúa por el Sistema Integral de forma automática, asignando una calificación de 1.

IR: Inventario de Constancias y Distintivos. Cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación que no hayan sido reportados como verificaciones realizadas al Sistema Integral durante el periodo en curso por el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro. Se obtiene de la diferencia entre la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación adquiridos en el semestre en curso y la cantidad de verificaciones realizadas enviadas al Sistema Integral en el mismo lapso. Dicho inventario no deberá ser mayor a 3 veces la cantidad de Verificaciones Diarias Promedio (VDP), en cuyo caso, el excedente se restará a la CD.

30.1: Constante correspondiente a 30 días naturales promedio entre cada fecha que el Sistema Integral calcula la CD, y el incremento del 10% para dar suficiencia a la operación del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro.

VDP: Verificaciones diarias promedio. Es la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación, calculada de manera automática que resulta de obtener el promedio aritmético de las verificaciones reportadas al Sistema Integral por el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro con resultado aprobatorio, durante el semestre anterior y de los días transcurridos del semestre en curso, al momento de la determinación de cantidad para venta.

En caso de que las condiciones COB y SSV obtengan un valor de 1, el Sistema Integral calculará las VDP y determinará si el IR con el que cuenta el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro es menor o igual a 3 veces las VDP. De cumplirse estas condiciones, se multiplicarán las VDP por 30.1, resultando la CD.

Si el IR con el que cuenta el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro es mayor a 3 veces las VDP, se multiplicarán las VDP por 30.1; a la cantidad obtenida se le restará lo que resulte de la diferencia del IR menos 3 veces la VDP.

La cantidad determinada para la venta será menor o igual a la capacidad instalada la cual corresponde a la cantidad máxima de verificaciones que el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro puede realizar en función del tipo de prueba, del número de líneas de verificación autorizadas y horario autorizado.

La cantidad determinada para la venta será consultada por los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros en el sitio: https://finanzas.guanajuato.gob.mx

Determinación de la ampliación de la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación a adquirir

Artículo 67. La persona Titular de la Autorización o el Personal Reconocido para la compra, podrá solicitar a la Secretaría, a través de medios electrónicos y en cualquier momento, el incremento de la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación a adquirir, respecto a aquellos que se le fueron autorizados según el artículo anterior.

La determinación de ampliación de la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación a adquirir, se determinará mediante el siguiente algoritmo condicional:

ACD=SI(Y(COB=1,SSV=1),((VPM+(VPM*0.1))*DTM-(IR)),0)

ACD: Ampliación de la Cantidad Determinada: Es la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación que podrá adquirir la persona Titular de la Autorización del Centro

de Verificación Vehicular o Verificentro; será calculada de manera automática por el Sistema Integral, siempre y cuando todas las condiciones COB y SSV se cumplan con valor de 1. Cuando alguna de las condiciones COB y SSV tengan valor de 0 la solicitud de ampliación no será procedente.

COB: Cumplimiento a las obligaciones. Se refiere al cumplimiento de las obligaciones de operación técnica, establecidas en las fracciones VI, VII, XVI y XVII del artículo 17 del Reglamento. Cada criterio se evalúa por el Sistema Integral, conforme a la documentación que obra en la Secretaría respecto del expediente del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, asignando una calificación de 1 si cumple o 0 cuando no se cumple al menos uno de los criterios evaluados.

SSV: Supuesto de suspensión de venta. Corresponde a determinar si al momento de la Autorización de venta, el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro no recae en ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 46 y 47 del Reglamento. El criterio se evalúa por el Sistema Integral de forma automática, asignando una calificación de 1.

VMP: Verificaciones mensuales promedio. Es la cantidad de verificaciones que resulta de obtener el promedio aritmético de las verificaciones reportadas al Sistema Integral por el Centro de Verificación o Verificentro con resultado aprobatorio durante el mes en curso, al momento de la determinación de la ampliación de la cantidad determinada para la adquisición de Constancias y Distintivos de Verificación.

IR: Inventario de Constancias y Distintivos. Cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación que no hayan sido reportados como verificaciones realizadas al Sistema Integral durante el periodo transcurrido en el semestre en curso por el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro. Se obtiene de la diferencia entre la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación adquiridos en el semestre en curso y la cantidad de verificaciones realizadas enviadas al Sistema Integral en el mismo lapso.

DTM: Días para Terminar el Mes. Corresponde al total de días de operación establecidos en el presente Programa o bien, autorizados por la Secretaría, que faltan para terminar el mes en curso al momento de la solicitud de la determinación para la ampliación de adquisición de Constancias y Distintivos de Verificación.

La Secretaría contará con un plazo máximo de tres días hábiles para atender la solicitud en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 44 del Reglamento y sujeto a la existencia y disponibilidad de Constancias y Distintivos de Verificación.

La procedencia o no de dicha solicitud será notificada por el mismo medio de recepción, indicando en caso de ser necesario, las observaciones correspondientes.

Pago de Constancias y Distintivos de Verificación

Artículo 68. La persona titular de la Autorización, representante legal, apoderada o Persona Reconocida deberá realizar el pago por la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación que le hayan sido determinada por la Secretaría, en los puntos y medios de cobro que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato haya designado para tal efecto.

Entrega de Constancias y Distintivos de Verificación

Artículo 69. Una vez confirmado el pago por la cantidad de Constancias y Distintivos de Verificación, las oficinas de servicios al contribuyente, procederán a realizar la entrega

de dichos documentos, a los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros, para lo cual, la persona Titular de la Autorización, representante legal, apoderada o las personas reconocidas para la compra, recepción y reposición, acudirá a las oficinas de servicios al contribuyente correspondiente al municipio donde se encuentre ubicado el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, o a la que determine la Secretaría, para adquirir las Constancias y Distintivos de Verificación que correspondan al pago efectuado.

Para adquirir las Constancias y Distintivos de Verificación, la persona reconocida deberá presentar el comprobante de pago, identificación oficial y la credencial vigente que expida la Secretaría para tales fines.

Revisión de condiciones de Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular

Artículo 70. La persona titular de la Autorización, representante legal, apoderada o la persona reconocida que reciba las Constancias y Distintivos de Verificación, deberá revisar que dichos documentos se encuentren debidamente foliados y en condiciones óptimas de uso.

En el supuesto, de que se identifiquen fallas de origen en las Constancias o Distintivos de Verificación Vehicular, deberá observar el procedimiento señalado en el artículo 72 del presente Programa.

Fallas de origen en Constancias y Distintivos de Verificación

Artículo 71. Se entiende que existen fallas de origen en las Constancias y Distintivos de Verificación, cuando presentan daño, desprendimiento, poca adhesión y cualquier afectación que reduzca el nivel de seguridad de los mismos.

Cuando se identifiquen fallas de origen en las Constancias y Distintivos de Verificación, quien sea titular de la Autorización, la persona reconocida para la compra, quien funja como Verificador de Emisiones Vehiculares y el Personal Reconocido del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, deberán abstenerse de utilizarlos en el procedimiento de Verificación Vehicular.

Las Constancias y Distintivos de Verificación que presenten falla de origen y no sean detectados previos a su utilización, no procederá su reposición, sino que serán cancelados y resguardados hasta la entrega a que hace referencia el artículo 17 fracción XXXVI del Reglamento.

Procedimiento de reposición de Constancias y Distintivos de Verificación con fallas de origen

Artículo 72. La persona Titular de la Autorización, representante legal, apoderada o Persona Reconocida deberá solicitar por escrito en las oficinas de servicios al contribuyente o en la Secretaría, con domicilio ubicado en calle Aldana 12 esquina República Mexicana, Colonia Pueblito de Rocha, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, la reposición de las Constancias y Distintivos de Verificación con fallas de origen, con al menos veinte días hábiles previos a la terminación del semestre al que correspondan, indicando los defectos encontrados y deberá entregarlos sin alterar su condición original.

La Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes al en que reciba la solicitud, efectuará la revisión y evaluación de las Constancias y Distintivos de Verificación detectados con posible falla de origen, y posteriormente emitirá la determinación correspondiente.

De resultar procedente la reposición, y una vez que la Secretaría cuente con las Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular que repongan las que tengan falla de origen, realizará la notificación respectiva a la persona titular de la Autorización, representante legal, apoderada o la persona reconocida, informando que a partir de esa fecha y previo al vencimiento del semestre al que correspondan las Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular que serán repuestas, deberá acudir, según sea el caso, a la Secretaría con domicilio ubicado en calle Aldana 12 esquina República Mexicana, Colonia Pueblito de Rocha, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato o a las oficinas de servicios al contribuyente que determine la Secretaría, a efecto de realizar la reposición correspondiente.

Suficiencia de Constancias y Distintivos de Verificación

Artículo 73. Los Titulares de los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros deberán garantizar la suficiencia de las Constancias y Distintivos de Verificación, durante los días y horarios en que se encuentran obligados a prestar el servicio de Verificación Vehicular.

Capítulo X
Sistema de Citas

Sistema de citas

Artículo 74. Para la prestación del Servicio de Verificación Vehicular, la persona usuaria o la persona Titular de la Autorización deberá generar una cita, ya sea mediante llamada telefónica, de forma presencial directamente en el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, datos que podrán ser consultados en la página oficial de la Secretaría.

Adicionalmente, todas las citas programadas deberán registrarse en una bitácora de servicio, que cada Centro de Verificación Vehicular o Verificentro, deberá mantener en el interior de sus instalaciones.

En caso de que la persona usuaria no cuente con una cita y solicite el Servicio de Verificación Vehicular, el Centro de Verificación Vehicular o Verificentro deberá realizar el registro correspondiente, siempre que exista espacio disponible y sin afectar el tiempo de espera de las personas usuarias que cuenten con cita.

Capítulo XI
Sanciones a los Titulares de las autorizaciones

Infracciones y sanciones

Artículo 75. Cuando quienes sean titulares de las autorizaciones incumplan con las disposiciones previstas en el presente Programa, así como cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 17, 18 y 105 del Reglamento, respectivamente; se harán acreedores a las sanciones establecidas del artículo 107 al 111 del citado ordenamiento.

TRANSITORIO

Vigencia del Programa

Artículo Único. El presente Programa entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 31 de diciembre del 2025.

JOSÉ LARA LONA
SECRETARIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE GUANAJUATO